



# Gobierno del Estado de Morelos

---

## Consejería Jurídica

### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA

Fecha de Aprobación	2004/02/25
Fecha de Publicación	2004/03/01
Vigencia	2004/03/02
Periódico Oficial	4314 "Tierra y Libertad"

#### NOTAS:

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El presente aboga al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuautla Morelos, aprobado el 1988/03/09, publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" 3372, de fecha 1988/03/30.

**FE DE ERRATAS:** A los artículos 16,170, 205 publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

Que el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, artículos 38, 41, 53 y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

#### CONSIDERANDO

Que un Municipio como el nuestro que aspira a instaurar una Sociedad igualitaria, justa y equitativa no puede tolerar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el desorden, la ilegalidad, la improvisación y mucho menos la falta de fundamentación de las acciones gubernamentales de sus diversos órganos municipales, por ello es insoslayablemente prioritario plasmar en un instrumento normativo de observancia general, las pretensiones jurídicas, políticas, económicas y sociales aplicables a nuestro Municipio.

Que el Municipio como única célula básica de la organización política, territorial y administrativa del país y del Estado, requiere para alcanzar los estándares de desarrollo y progreso deseado, de una normatividad acorde con las exigencias de avance social.

Que entre los fines del Municipio se encuentra el fomentar la conciencia social sustentada en los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, espíritu de

servicio y trato amable hacía los gobernados, sin discriminación de raza, sexo, posición económica o filiación partidista, buscando además abatir conductas infractoras e ilícitas a las disposiciones administrativas que alteran el orden social de la vida cotidiana de los ciudadanos residentes y oriundos de este Municipio, ante tales circunstancias el Presidente Municipal Dr. ARTURO DAMIAN CRUZ MENDOZA determinó la elaboración de un Nuevo Proyecto de Bando Municipal de Policía y Gobierno pues el que existe resulta obsoleto para los nuevos tiempos que vive nuestro municipio pues su vigencia data de el año de 1988, que la nueva normatividad, contemple normas jurídicas tendientes a restablecer el orden social, así como aquellas relacionadas a la protección de particulares e instituciones de derecho, proyecto encomendado a la comisión de reglamentos integrada por los regidores C. Lic. José León Rodríguez Nava, C. Profra. Juana Barrera Amezcua y C. L.A.E. Ricardo Calvo Huerta asistidos por el Licenciado en Derecho Gustavo García Aragón, el Licenciado en Relaciones Públicas Juan Antonio Reynoso Abúndez, Licenciada Cecilia Osio Negrete, del Licenciado Joel Soriano Lara. Que con el presente Bando de Policía y Gobierno se reforma el ordenamiento base del Gobierno Municipal, logrando la actualización legal de su contenido, motivado por los cambios substanciales, así como por la problemática que se genera en el Municipio y las acciones legales tendientes a dar solución congruente y eficaz y para estar en concordancia con ello, resulta conveniente contar con una legislación general que contenga soluciones a aquellos aspectos de la vida pública Municipal actual.

Que este Nuevo Ordenamiento Municipal cumple con las expectativas, planes de desarrollo social y especialmente satisface las necesidades prioritarias de la comunidad de Cuautla que el gobierno de la esperanza ha emprendido, las que van dirigidas a mantener el equilibrio entre las clases sociales, seguridad jurídica a los ciudadanos y sobre todo lograr un mayor progreso y proyección de Nuestro Municipio en el ámbito Estatal, siendo éstos uno de los principales objetivos que este gobierno se trazo en su plataforma político electoral. Para constituirse positivamente en un gobierno de resultados.

Y por todo lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente;

## **BANDO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO DE MUNICIPIO**

**Artículo 1.-** El Municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su Hacienda, su gobierno se rige por la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las normas del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares, Resoluciones y demás disposiciones administrativas, aprobadas y expedidas por el H. Ayuntamiento son de orden general en el territorio del Municipio de Cuautla y tienen por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, las infracciones a las disposiciones antes señaladas, serán sancionadas de conformidad con las propias disposiciones municipales.

**Artículo 3.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio, así como lo concerniente a su organización política, administrativa y de Servicios Públicos, con las limitaciones que señalen las leyes.

**Artículo 4.-** El Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales que de él se deriven o de otras leyes Municipales, podrán ser reformados, adicionados, derogados o abrogados en cualquier tiempo por el propio Ayuntamiento, previo análisis y discusión del proyecto sometido al Cabildo, en estricto apego al artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 5.-** De conformidad con lo que establece el artículo 2 inciso "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las poblaciones indígenas existentes en el Municipio, Ayuntamiento protegerá, y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

**Artículo 6.-** Le corresponde al Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos que expida el propio Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, del reglamento que expida, en lo subsecuente se deberá entender como:

- I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II.-Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Cuautla Morelos;
- III.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Cuautla.
- IV.-Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.-Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VI.-Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
- VII.-Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla;
- VIII.-Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautla, que anualmente presenta el H Ayuntamiento al Congreso del Estado para su aprobación y aplicación en el Municipio;
- IX.-Reglamento: El conjunto de normas dictadas por el H. Ayuntamiento para obtener y para proveer dentro de la esfera de su competencia, la ejecución o aplicación de las leyes y disposiciones en materia Municipal.
- X.- Circulares: Disposiciones de observancia General en el Municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la administración Pública Municipal.

XI.- Acuerdos.- Disposiciones administrativas de observancia general que no teniendo el carácter de Bando, Reglamento o Circular sean dictadas en razón de una determinada necesidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 8.-** Son fines del H. Ayuntamiento:

- I.- Garantizar la Gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas,
- II.- Garantizar la prestación de los Servicios Públicos Municipales,
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Proteger, restaurar el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial y promover una cultura ecológica entre sus habitantes;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los Ciudadanos del Municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos, y fomentar el hábito de respeto a la Patria y a la Solidaridad Nacional;
- VII.- Promover que los Ciudadanos contribuyan para los gastos Públicos de la municipalidad; de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes, y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando el desarrollo económico, la cultura, la vocación ecológica, el desarrollo agropecuario, comercial, industrial y turístico;
- XI.- Administrar adecuadamente la Hacienda Municipal;
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII.- Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio, mediante el cumplimiento de las leyes de la materia;
- XIV.- Regular y promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV.- Cumplir con lo dispuesto en los programas y planes de la Administración Municipal, así como de las Leyes de la materia, con la participación ciudadana;
- XVI.- Regular las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, forestales, y de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los Reglamentos respectivos;
- XVII.- Promover que las personas Físicas y Morales se inscriban en el catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad, así como su registro en los padrones Municipales;
- XVIII.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos electorales del Municipio;
- XIX.- Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre los Ciudadanos y las Autoridades Municipales, para tener conocimiento pleno de los problemas y acciones del Municipio;
- XX.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos que existan en el

Municipio;

XXI.-Apoyo a las personas con capacidades diferentes, jóvenes adultos mayores y,

XXII.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a).- La promulgación del presente Bando, de los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Régimen de Gobierno y Administración Municipal, así como la de iniciativa de Leyes y Decretos, ante el Congreso del Estado;

b).- De ordenamientos y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

c).- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos que dicte;

d).- Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

e).- Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; y

f).- Las demás que de manera expresa señalen las leyes.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SU ORIGEN, NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO**

**Artículo 10.-** La simbología representativa del Municipio es: su Nombre y el Escudo.

**Artículo 11.-** El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos. El cambio de nombre o escudo requerirá de ser aprobado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, y la consecuente aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 12.-** El nombre del municipio, toma su toponimia u origen del náhuatl que significa "LUGAR DE ÁGUILAS".

**Artículo 13.-** El escudo del Municipio es el símbolo representativo del mismo, y está conformado por un jeroglífico de una cabeza de águila sobre un trozo de encía y dos dientes incisivos superiores.

Un modelo del escudo Municipal autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaria Municipal, y otro en el Congreso del Estado.

Toda reproducción del escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

**Artículo 14.-** El nombre, escudo y lema del Municipio serán utilizados exclusivamente en las dependencias e instituciones públicas. Todas las oficinas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio. Cualquier uso que quiera dársele por un particular o institución pública o privada, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento a través de su representante legal o regidor de la comisión de protección al patrimonio

cultural previo el pago de los derechos, en función de lo que disponga el Reglamento Municipal de símbolos Municipales de Cuautla, que deberá expedir Gobernación Municipal, así como quien contravenga lo dispuesto se hará acreedor a las sanciones establecidas en el mismo y en el presente Bando.

El slogan que adopta el Municipio para todas sus dependencias es “UN GOBIERNO DE resultados...C U A U T L A”. Se determinó elegir la frase “Un gobierno de resultados” como una forma de asumir, desde la imagen de identificación, un compromiso que la actual administración ha asumido ante la ciudadanía. Se combina mayúsculas y minúsculas, las palabras que se destacan visualmente son, en letras mayúsculas: GOBIERNO y CUAUTLA; en minúsculas y en forma itálica la palabra “resultados”. La tipografía que se eligió nos habla de un edificio en el que se alberga historia, tradición y nos denota un recinto de gobierno; la razón de haber seleccionado como logotipo este histórico inmueble, fue el de rescatar el principal símbolo del Gobierno local, tanto por su sentido estético, como por su significado.

La descripción del logotipo es el Edificio Municipal en perspectiva tomada de sur a norte. Cuatro figuras representan simbólicamente cuatro arcos, después dos líneas en perspectiva que dividen la parte baja y alta del inmueble. Sobre estas líneas descansan cuatro figuras que representan a cuatro balcones. La parte frontal superior se representa con un círculo y dos líneas inclinadas la campana del Palacio Municipal y en la parte superior se delinea el asta bandera y los adornos del barandal que recorren la parte frontal y lateral del edificio. Remata este diseño del edificio una línea curva que surge desde la parte superior y termina sobre la tipografía, integrando todos los elementos. La perspectiva del palacio municipal lo forman trazos de líneas suaves y puras que le confieren al dibujo un carácter señorial.

El color verde y el amarillo que han identificado al Municipio de Cuautla se retoman en este logotipo; estos se aplican sobre un contorno que surge desde el edificio municipal y remata sobre la tipografía, así como la tipografía misma.

La concepción del logotipo es un proyecto de diseño y comunicación, en el que todos los elementos que lo integran están valorados bajo los conceptos de diseño: Armonía y Estética al servicio de la comunicación. Es por eso que el mal uso del logotipo puede echar por tierra todo el concepto que se diseñó para resaltar la nueva imagen urbana del municipio que representa e identifica a la administración pública municipal 2003 - 2006. Cualquier elemento gráfico que se anexe de manera arbitraria, cualquier cambio en la tipografía o en los trazos o en su ampliación se considera un uso no permitido. Los colores institucionales son el verde y el amarillo y en algunos casos de uso de carácter oficial, como ceremonias, protocolos, etc., se usará el color vino.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL TERRITORIO**

**Artículo 15.-** El Municipio esta integrado por la cabecera Municipal que es Cuautla, y por los centros de población que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 16.-** Para el cumplimiento de sus Funciones Políticas y administrativas el Municipio se ordena territorialmente de la siguiente forma:

I.- CIUDAD: Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla.

II.- Pueblos: Tetelcingo, Casasano, Cuautlixco, El Hospital, Calderón, Eusebio Jáuregui y Puxtla.

Para efectos de este artículo la Ciudad mencionada en la fracción I, y para el mejor desempeño de las actividades del Municipio y prestación de los Servicios Municipales, se subdivide en Delegación Política, Colonias y el Centro Histórico de la misma.

A).- Delegación Política de Tetelcingo,

B).- Colonias:

1. 2 de Mayo,
2. 3 de Mayo,
3. 5 de Febrero,
4. 19 de Febrero,
5. 10 de Abril,
6. Año de Juárez,
7. Benito Juárez,
8. Biznaga,
9. Calderón,
10. Casasano,
11. Cuauhtémoc,
12. Cuautlixco,
13. Emiliano Zapata,
14. Empleado Municipal,
15. Eusebio Jáuregui,
16. Francisco I. Madero,
17. Gabriel Tepepa,
18. Guadalupe Victoria,
19. Hermenegildo Galeana,
20. Héroe de Nacozari,
21. Hospital,
22. Ignacio Zaragoza,
23. Iztaccihuatl,
24. José Ma. Morelos y Pavón,
25. Las cruces,
26. Lázaro Cárdenas,

27. Miguel Hidalgo,
28. Narciso Mendoza,
29. Niño Artillero,
30. Otilio Montaña,
31. Pablo Torres Burgos,
32. Paraíso,
33. Peña Flores,
34. Plan de Ayala,
35. Polvorín 18 de Septiembre,
36. Postal,
37. Puxtla,
38. Revolución,
39. Santa Bárbara,
40. Santa Cruz,
41. Santa Rosa,
42. Tepeyac,
43. Tierra Larga
44. Vicente Guerrero.

El Centro Histórico, se encuentra delimitado en los términos de su propio reglamento. En los centros de población citados en las fracciones I y II, se elegirá una autoridad auxiliar municipal conforme lo estipula el Capítulo IX, Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

**FE DE ERRATAS:** Al presente artículo publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

**Artículo 17.-** La extensión territorial del Municipio es de 153,651 kilómetros cuadrados, teniendo las colindancias siguientes, al Norte con el Municipio de Yecapixtla, al Sur con el Municipio de Villa de Ayala, al Este con el Municipio de Yecapixtla y Villa de Ayala, y al Oeste con el Municipio de Yautepec.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos Centros de Población del Municipio, así como las que por solicitud se constituyan de acuerdo a las razones Históricas o Políticas del lugar, con las limitaciones y facultades que establece la Ley.

Para la asignación de nombres a las Colonias que integran la Ciudad de H. H. Cuautla y sus Poblados, se llevará a cabo por medio de solicitud de sus habitantes, y previo análisis del Ayuntamiento se autorizará el cambio o designación de nombre.

**Artículo 19.-** Ninguna Autoridad Municipal o auxiliar, podrá hacer modificaciones al territorio o división Política del Municipio.

**Artículo 20.-** Para el resto de los Centros de Población no incluidos en el artículo 16 del presente Bando, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN Y DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**Artículo 21.-** Las personas que integren la población del Municipio podrán tener el carácter de habitantes o transeúntes.

**Artículo 22.-** Son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; y transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

**Artículo 23.-** Los habitantes se consideran vecinos de un Municipio cuando, cumplan con los requisitos del Artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se encuentren en alguno de los casos siguientes:

I.- Tener cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio Municipal; o

II.- Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, mediante escrito y previa ratificación, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante el secretario del ayuntamiento, el deseo de establecer su domicilio fijo en territorio del Municipio y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior al derecho de vecindad que le correspondía.

En ambos casos el interesado que satisfaga los citados requisitos podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino en el padrón municipal.

**Artículo 24.-** La vecindad en los Municipios se pierde por:

I.- Determinación de Ley;

II.- Resolución judicial; y

III.- Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal.

**Artículo 25.-** Los habitantes del Municipio tendrán los siguientes:

Derechos y obligaciones:

### **A).- DERECHOS:**

I.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

II.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;

III.- Recibir los servicios públicos municipales que de acuerdo a la Constitución le compete otorgar a los Ayuntamientos; y

IV.- Demás derechos derivados de este Bando y de otras disposiciones legales.

### **B).- OBLIGACIONES:**

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, reglamentos, el presente Bando y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;

II.- Contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, para

los gastos públicos del Municipio;

III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;

IV.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, se inscriban y asistan a las escuelas, públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;

V.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales; y

VI.- Las demás que imponga este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones Municipales, Estatales y Federales.

**Artículo 26.-** Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que les sean propias, el Municipio bajo su competencia y facultad legal llevará los siguientes padrones o registros de población:

I. Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

III. Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;

IV. Padrón de reclutamiento Municipal;

V. Registro de infractores al Bando y Reglamentos;

VI. Registro de fierro para ganado;

VII. Padrón de profesionistas que ejercen su profesión en el Municipio;

VIII. Padrón de residentes extranjeros en el Municipio o ejercen alguna actividad económica dentro del Municipio;

IX. Padrón de cultos religiosos; y

X. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 27.-** Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para cumplir con la función para la que fueron creados.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES AUXILARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

**Artículo 28.-** Son órganos del Gobierno Municipal los establecidos en el presente Bando, los que para la realización de sus funciones se apoyan en las atribuciones que les otorgan las Leyes y el presente ordenamiento legal.

**Artículo 29.-** El Gobierno del Municipio de Cuautla, se ejerce por un cuerpo colegiado que se denomina "Honorable Cabildo", el Cabildo es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y Once Regidores; todos electos de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y del Código Electoral para el Estado de Morelos.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal siendo la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, y solo por decreto del Congreso del Estado, previa petición, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del mismo.

**Artículo 31.-** Es facultad del Presidente Municipal como representante político, jurídico y administrativo, ejecutar los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento en términos de lo que dispone la ley orgánica municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.-** Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Gobierno y como titular de la administración pública, la ejercerá con el auxilio del Secretario General del Honorable Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Municipal y demás Servidores Públicos que sean necesarios para la estructura administrativa del Ayuntamiento de Cuautla, en congruencia con las necesidades de la administración y la capacidad financiera del Municipio.

**Artículo 33.-** En todo tiempo el Presidente esta facultado para resolver incidencias de competencia de los órganos y autoridades del gobierno municipal, sometiendo para su aprobación al Ayuntamiento los que sean de su competencia.

**Artículo 34.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y en consecuencia vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Honorable Ayuntamiento, el Presidente podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los Integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias o permanentes, que serán designadas por el Presidente Municipal, respetando en todo caso el principio de equidad en su distribución.

**Artículo 35.-** Todo Servidor público deberá excusarse de intervenir, en las comisiones, en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas forme o haya formado parte, la que deberá ser calificada por el Presidente Municipal.

**Artículo 36.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las facultades, prerrogativas y atribuciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Morelos, en las leyes Federales y Locales, en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones municipales.

**Artículo 37.-** Para los efectos legales del presente Bando son autoridades auxiliares municipales:

- I.- Los Delegados
- II.- Los Ayudantes Municipales.

**Artículo 38.-** Las autoridades auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera la Ley Orgánica Municipal de la Entidad y el presente ordenamiento legal, y tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos del municipio, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

**Artículo 39.-** Los delegados y ayudantes municipales deberán ser ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables en la circunscripción territorial a la que pertenezcan, según sea el caso y no tener antecedentes penales.

**Artículo 40.-** Los Delegados y Ayudantes municipales durarán en su cargo tres años, y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por los artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos. En las comunidades indígenas del Municipio se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

**Artículo 41.-** Son atribuciones de las autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente Municipal en su área de adscripción;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Informar al Presidente Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;
- IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
- V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;
- VII. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención; y
- IX. Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal vigente, el presente Bando, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

**Artículo 42.-** El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal.

**Artículo 43.-** El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de Consejos de Participación Social, cuyas funciones tendrán como objetivo

fundamental establecer espacios su propio desarrollo y la propuesta, de los programas de acción que realice la administración municipal. Atenderán a la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán de participación de la comunidad para integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados; son la instancia de participación municipal que presente propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Su integración y funcionamiento se rigen por el reglamento que al efecto se emite.

**Artículo 44.-** Estos Consejos de Participación Social tienen la competencia siguiente:

- I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo, según lo establezcan las leyes y reglamentos;
- II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda para proponer proyectos viables de ejecución;
- III. Dar opinión al Ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- IV. Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos anteriormente;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales;
- VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales;
- VII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del Consejo; y
- X. Las demás que señalen los reglamentos.

**Artículo 45.-** De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integrarán los siguientes Consejos Municipales de Participación Social:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Consejo Municipal de Salud;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Municipal de Desarrollo Económico, Industria y Comercio;
- VI. Consejo Municipal de Turismo;
- VII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VIII. Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano;
- IX. Consejo Municipal para la protección del Medio Ambiente;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Agropecuario; y
- XI. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable y que coadyuve a los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 46.-** Los Consejos Municipales de Participación Social, serán presididos por el Presidente Municipal, por el Presidente del Consejo y su Comité, estos últimos serán designados en su primera sesión a propuesta del Ejecutivo Municipal y sólo podrán ser

removidos mediante acuerdo de Cabildo cuando no cumplan con la encomienda asignada.

**Artículo 47.-** Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal vigente, por las Leyes Estatales aplicables, el Presente Bando y sus Reglamentos.

Para que tengan el reconocimiento oficial del H. Ayuntamiento, requerirán de un Acta Constitutiva o en su caso del Acta de Cabildo que ampare su creación.

En la integración de los Consejos podrán participar los sectores Social, Público y Privado establecidos en el Municipio.

La integración de estos será por votación directa en asamblea de las comunidades que intervengan. Así como con personas con reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio.

Para la remoción de los integrantes se tomará el mismo procedimiento que para su integración.

Para cumplir con sus funciones se sujetarán a un reglamento, elaborado en conjunto con el H. Ayuntamiento, teniendo como objetivos principales el apoyo al Municipio en la solución de problemas de sus comunidades, el aprovechamiento de los recursos económicos, naturales y de los servicios públicos.

**Artículo 48.-** En la elaboración de los reglamentos interiores de funcionamiento participarán el H. Ayuntamiento y los integrantes de cada Consejo.

### **TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 49.-** Con el fin de estimular la participación social en las actividades del Desarrollo Sustentable Municipal y en la vida Política del mismo, el Ayuntamiento promoverá los mecanismos establecidos en la Constitución, en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica, en el presente Bando y la Reglamentación que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 50.-** Los vecinos del Municipio tienen el derecho de presentar a la autoridad Municipal, propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el programa anual de la materia.

**Artículo 51.-** El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos de la municipalidad a través de las autoridades auxiliares; de los Consejos municipales de participación social, de las asociaciones de vecinos, de los partidos políticos, de los Colegios y asociaciones de profesionistas, de las Cámaras empresariales, Sindicatos y demás entidades legales, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad, Sindicatos y demás entidades legales, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

**Artículo 52.-** Los vecinos del Municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y reglamentos que se refieran al Gobierno Municipal.

**Artículo 53.-** Nuestro Municipio adopta las figuras de: la consulta popular, referéndum y plebiscito, como mecanismos de participación de la Ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del Municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana.

Los habitantes del Municipio podrán integrarse en asociaciones de colonos, consejos de Ciudadanía o junta de vecinos, en cada comunidad territorial del Municipio, sea por iniciativa propia o por conducto del Ayuntamiento, siempre que tenga un objeto lícito.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL DESARROLLO URBANO**

**Artículo 54.-** En materia de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento de conformidad con las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando, la Reglamentación Municipal y la celebración de convenios de vinculación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal; tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, administrar, modificar, actualizar ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como las que de estas se deriven;
- II. Formular, aprobar y administrar la zonificación de desarrollo Municipal;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio.
- IV. Celebrar con la Federación, Estado y con otros Ayuntamientos de la entidad, los convenios que apoyen los objetivos, finalidades y propuestas en los planes de desarrollo urbano que se realicen dentro de su jurisdicción, coordinándose con los sectores público, social o privado, previa autorización de la legislatura.
- V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano municipal; Así como con las autoridades agrarias cuando se trate de personas asentadas en predios ejidales o comunales conforme a lo establecido en los artículos 13, 63 al 72 de la Ley Agraria en vigor;
- VI. Dar publicidad dentro del Municipio a los programas de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover programas de vivienda;
- VIII. Supervisar que toda la construcción o edificación que se realice dentro del territorio municipal, con fines industriales, comerciales y servicios reúnan las condiciones necesarias de uso o seguridad;
- IX. Otorgar licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;

- X. Promover la participación de los sectores social, público y privado del Municipio en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la planeación del desarrollo urbano;
- XI. Presentar iniciativas de decreto ante el Congreso del Estado, para el reconocimiento de centros de población y la expedición de declaratorias de reservas territoriales, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades de conformidad a lo señalado por las leyes relativas a la materia;
- XII. La protección, conservación e identificación del patrimonio histórico y cultural de los centros de población;
- XIII. Observar que la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales sean acordes con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XIV. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XV. Regular y promover la planeación y mantenimiento de la vialidad urbana y de interconexión entre los centros de población del municipio y de este con otros;
- XVI. Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios, colonias comercios e industrias;
- XVII. Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación vigente;
- XVIII. Administrar la zonificación y el control de los usos destinos y reservas del suelo, dentro del territorio Municipal;
- XIX. Otorgar permisos para ejercer la función de perito en obras de fraccionamiento, urbanización, y construcción de inmuebles hasta por el término de un año; y
- XX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

**Artículo 55.-** Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. La concurrencia con los gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación y ordenación de usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- IV. La ejecución del Plan y Programas de Desarrollo Urbano;
- V. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- VIII. La ejecución de Obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos vigentes.

**Artículo 56.-** El honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos esta facultado para auxiliarse de asociaciones, sociedades y profesionistas con conocimientos en planeación y desarrollo urbano o en áreas afines para la elaboración o modificación del

plan y programas a que se refiere el presente Título, las que una vez aprobadas en sesión de Cabildo se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**

**Artículo 57.-** El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el período de su mandato, donde se precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Con base en este instrumento, se elaborará y en su caso, se aprobará el Programa Operativo Anual del Gobierno Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Los Planes y Programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un Sistema de Planeación Democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

El ejercicio de la planeación municipal tiene por objeto:

- I. Determinar el rumbo del desarrollo integral del Municipio;
- II. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en los asuntos y acuerdos municipales que les afecten;
- III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio; y
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obras y servicios públicos.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento puede convenir con el Ejecutivo del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de gobierno participen en la planeación Estatal de Desarrollo y coadyuven, en la esfera de sus respectivas jurisdicciones en la medida de lo posible, a la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación, de conformidad con el Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes aplicables, puede celebrar convenios únicos de desarrollo con el Ejecutivo del Estado, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de sus comunidades, incluyendo las comunidades y pueblos indígenas.

**Artículo 60.-** La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes elementos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa Operativo Anual; y
- III. Los proyectos específicos de desarrollo.

La formulación del Plan y los programas a que se refiere este artículo se hará en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales para ser congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo.

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar programas que excedan su período constitucional pero su ejecución requerirá la aprobación del Congreso del Estado.

**Artículo 62.-** El Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno y a otro se hagan será presentado por la comisión de planeación de desarrollo municipal a el Ayuntamiento para su discusión y aprobación en sesión de cabildo.

**Artículo 63.-** Aprobado por el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, los Programas y Proyectos, se publicarán en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su debida observancia obligatoria. Además deberán ser revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

**TÍTULO QUINTO  
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 64.-** El patrimonio municipal lo constituyen:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio; y
- III. Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes de propiedad municipal.

**Artículo 65.-** Corresponde al Síndico la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA HACIENDA PÚBLICA**

**Artículo 66.-** La Hacienda Pública Municipal se integra con el patrimonio, de las contribuciones e incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca a favor del Municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y de los

fondos provenientes de aportaciones para obra pública.

I.- Por fondos los provenientes de aportaciones vecinales para la Obra o Servicio Público;

II.- Donaciones de organismos públicos, privados o de particulares; y

III.- Por los ingresos provenientes de la captación que realice el Municipio con las facultades que le confieren las leyes vigentes, los convenios establecidos entre el Estado, Federación y Municipio, acciones que invariablemente deberán observar que se cumplan los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 67.-** La Administración de la Hacienda Municipal se delega en el Tesorero, quien deberá rendir al Ayuntamiento el corte de caja del mes anterior en los primeros diez días de cada mes.

**Artículo 68.-** El Presidente y Tesorero del Ayuntamiento tiene la atribución y responsabilidad del ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos coordinada con Ley General de Hacienda Municipal, Ley de los Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 69.-** Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, dicha facultad será exclusiva del Presidente Municipal, en los términos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 70.-** Los ingresos del Municipio se dividen en:

I. Impuestos;

II. Derechos;

III. Productos;

IV. Aprovechamientos;

V. Participaciones Estatales y Federales ;

VI. Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas de urbanización;

VII. Donaciones; y

VIII. Fondos de los empréstitos públicos y privados, y otros ingresos extraordinarios.

**Artículo 71.-** Los egresos de la Administración pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente, deberán formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

**Artículo 72.-** La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas, se autorizan por acuerdo del Ayuntamiento a través de la Tesorería

municipal.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS.**

**Artículo 73.-** Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias de conformidad con el Título Sexto Capítulo III, de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y en lo conducente se estará a lo dispuesto en su reglamento.

**Artículo 74.-** Si el Ayuntamiento lo considera necesario, adquirirá bienes inmuebles para crear un área de reserva que se destine a resolver las necesidades de desarrollo urbano o causa de utilidad pública de los centros de población.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento correspondiente.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 75.-** Se considera Obra Pública, toda acción, trabajo e inversión que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

**Artículo 76.-** La Obra Pública Municipal, se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio, y a las aportaciones destinadas para infraestructura Municipal que realice el Gobierno Estatal y Federal.

**Artículo 77.-** Las Obras Públicas Municipales, se ejecutarán en coordinación con las dependencias Federales y Estatales de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 78.-** Los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública que requiera celebrar el Ayuntamiento estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 79.-** En la planeación de Obra Pública se deberá prever y considerar según el caso:

- I. La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
- II. La creación de un comité de licitaciones de Obras Públicas, que estará integrado por un número impar de miembros del Ayuntamiento;
- III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza y ubicación de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los

requerimientos de los proyectos;

V.- Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas;

VI.- El empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional;

VII.- Coordinación con obras que lleven a cabo el Gobierno Federal o Estatal;

VIII.- Las acciones previas por realizar, durante y posterior a la ejecución de la Obra Pública; y

IX.- Toda obra que se realice en el primer cuadro de la Ciudad deberá ser acorde con lo establecido por el propio reglamento del Centro Histórico de Cuautla, Morelos.

**Artículo 80.-** Los programas de Obras Públicas y sus respectivos presupuestos, deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

**Artículo 81.-** Las Obras Públicas Municipales podrán ser realizadas por contrato, a través del procedimiento de la Licitación Pública o por asignación directa observando lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Leyes Estatales aplicables, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**Artículo 82.-** Cuando los particulares requieran para su beneficio, la modificación de banquetas, rompimiento de arroyos de calles, y en general cualquier actividad y con ello se produzca la afectación de las áreas públicas, se requiere el permiso correspondiente y el pago de los derechos respectivos, incluyendo la reparación del área afectada, además de lo establecido en la reglamentación aplicable que haya expedido el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 83.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente licencia o permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrir los requisitos legales que se establecen en el presente Bando, las Leyes Estatales de la materia y los Reglamentos aplicables en cada caso y el pago de los derechos correspondientes.

Para el caso de construcciones, remodelaciones o demoliciones en el primer cuadro de la Ciudad, se deberá observar lo establecido por el Reglamento respectivo del Centro Histórico de Cuautla.

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento podrá habilitar un cuerpo de peritos profesionales en la materia para la validación técnica de proyectos de construcción de inmuebles, de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles.

Ninguna obra podrá iniciarse sin la previa autorización y obtención de la licencia o permiso para su realización; la contravención a esta disposición, hará procedente su clausura.

**Artículo 85.-** La falta de acatamiento de las disposiciones del presente Bando, de la Reglamentación respectiva y de las Leyes Estatales aplicables se procederá a la aplicación de las sanciones establecidas en este Bando y en el Reglamento respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y  
DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 86.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por Servicios Públicos Municipales, la actividad organizada del Ayuntamiento, encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas y fundamentales de los munícipes, en forma regular, uniforme y permanente, y que en ocasiones puede el Ayuntamiento otorgar una concesión a los particulares, con excepción de los servicios de Seguridad Pública y Transito, sujetándose estrictamente a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando.

Cuando un Servicio Público se realice con la participación ciudadana de manera directa o indirecta, su organización y dirección estará a cargo del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 87.-** Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación, prestación y reglamentación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados, Centrales de Abasto y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Estacionamientos Públicos;
- VIII. Archivo, autenticación y Certificación de Documentos;
- IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- X. Calles, parques, jardines, y áreas recreativas y su equipamiento;
- XI. Seguridad Pública y Tránsito,
- XII. Catastro municipal;
- XIII. Registro Civil; y
- XIV. Las demás que el Municipio determine de acuerdo a las condiciones territoriales, socioeconómicas y necesidades de los munícipes, así como a la capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 88.-** Las autoridades Municipales cuidarán que los Servicios Públicos se presten en forma general, permanente y regular, y que cuando tenga fijada una tarifa esta sea pagada por el usuario.

**Artículo 89.-** La prestación de los Servicios Públicos deberá realizarse en términos y en

las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como por lo establecido en el presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 90.-** Para los efectos de este capítulo y subsecuentes de este Título, se consideran lugares de uso común o públicos: los bulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, banquetas, parques, plazas, jardines y monumentos, que se destinen para uso común y tránsito público dentro del Municipio.

**Artículo 91.-** El Ayuntamiento podrá Concesionar la prestación de servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, excepto los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

**Artículo 92.-** Toda concesión de prestación de servicio público será otorgada a los Particulares mediante concurso de licitación pública, determinando por el Ayuntamiento las condiciones mínimas en que se debe prestar el servicio así como el costo del mismo y en su caso la terminación de la concesión se estará a lo preceptuado en el Título Séptimo, Capítulo V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

El Presidente Municipal ordenará la intervención del servicio público Concesionado, previa aprobación del Ayuntamiento, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y la legislación aplicable lo permita.

## **CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE**

**Artículo 93.-** La prestación y administración del servicio de Agua Potable Saneamiento y Alcantarillado, estarán a cargo del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal. Denominado "Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos".

Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, el Acuerdo que lo creó, el presente Bando, el Reglamento interno de su Administración y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 94.-** Las infracciones señaladas en el artículo 119 de la Ley Estatal de Agua Potable y Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Municipio mediante el Organismo Operador respectivo encargado del ramo del agua, se aplicarán directamente las multas establecidas en el artículo 120 de dicha Ley. Sin que se puedan exentar totalmente o parcialmente las mismas.

## **CAPÍTULO TERCERO ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 95.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, por lo que el Municipio requerirá la cooperación de sus habitantes.

**Artículo 96.-** La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las

prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 97.-** Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable, líneas de servicio de telefonía, gasoducto u otro tipo, que utilicen la vía pública, están obligados al pago de los derechos por el uso del suelo o vía pública que determine el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, con empresas que se dediquen a la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, venta de terrenos fraccionados y con colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

**Artículo 99.-** Son usuarios del Servicio de Alumbrado Público todos los habitantes del Municipio, el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio se hará con base a lo establecido en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento emitirá una reglamentación para la prestación de este servicio, que deberá contener además de lo establecido en el presente Bando, los lineamientos, acciones y aportaciones económicas o en especie que se realizarán por parte del Ayuntamiento y usuarios.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento para un mejor control de la prestación de este servicio solicitará trimestralmente a la Jefatura de Alumbrado Público, una relación del empadronamiento de usuarios que contribuyen al pago del derecho de alumbrado público y el monto del mismo a la Compañía que preste el servicio de energía eléctrica en el Municipio, a fin de saber la recaudación que por este concepto realice la compañía, y así determinar el costo real por pagar por parte del Municipio de este servicio.

#### **CAPÍTULO CUARTO MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS**

**Artículo 102.-** La prestación, regulación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados, centrales de abasto, comercio semifijo y ambulante, tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Mercados del Estado, a lo estipulado en el presente Bando, Reglamento de Mercados, Reglamento para el Ejercicio del Comercio Semi-fijo y ambulante, y Centrales de Abasto del Municipio de Cuautla, y demás normas jurídicas y técnicas aplicables.

**Artículo 103.-** Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados, tianguis o centrales de abasto, tendrán las obligaciones y derechos que marca la Ley de Mercados del Estado, Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, el presente Bando, el Reglamento de Mercados, Tianguis o Mercados sobre ruedas y

Centrales de abasto del Municipio de Cuautla, y demás normas aplicables.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento con base en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis o mercados sobre ruedas y centrales de abasto procurando:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo;
- II. Promover la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Impulsar la venta de productos de los productos propios de la región;
- IV. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
- V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 105.-** A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los mercados públicos municipales o tianguis Municipales. Se establece un área de protección de 500 metros alrededor de los mismos, para la instalación de algún otro mercado sobre ruedas o tianguis, o centro comercial.

**Artículo 106.-** El pago de derechos por concepto de licencias de funcionamiento, permisos y por el uso de suelo que fije la autoridad, se cobrará de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 107.-** Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante y semifijo dentro y fuera de los Mercados, Tianguis y Centrales de Abasto; el cual deberá ajustarse a su propio reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES**

**Artículo 108.-** El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones, así como de los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integrado el servicio público denominado panteones; corresponde prestarlo al Ayuntamiento o concesionario, en términos del establecido por la Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el presente Bando, Ley de Ingresos y el Reglamento respectivo que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO RASTROS**

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento vigilará en todo momento el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como supervisará que los métodos de matanza, transporte y sanidad del animal, se realicen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando, el Reglamento de Salud Municipal y en el Reglamento de Rastros del Municipio de Cuautla, así como demás

normas jurídicas aplicables.

**Artículo 110.-** Queda estrictamente prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares y públicos.

Teniendo facultad el Municipio de autorizar rastros de matanza de animales a particulares, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida para el caso.

**Artículo 111.-** Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del Rastro Municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la ecología y la Ley de Salud Estatal.

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar abasto suficiente y calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad del ganado que sea sacrificado en rastros municipales.

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento establecerá el pago de derechos que se causen por estas actividades y por el uso de las instalaciones para las mismas, montos que se establecerán en la Ley de Ingresos Municipal de cada ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

**Artículo 114.-** El Servicio Público de limpia, recolección, traslado y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando, Reglamento de Limpia del Municipio de Cuautla y con las demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

**Artículo 115.-** Los habitantes del municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, trabajo, comercio o prestación de servicios en coordinación con el Ayuntamiento promoverán y desarrollarán los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio, así como colaborarán en el mantenimiento de la infraestructura municipal para prestar este servicio con un pago que se estipulará en la Ley de ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 116.-** Queda prohibido el depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquido en lugares públicos y no permitidos por la Autoridad municipal.

Así también corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento, en función del programa de desarrollo urbano municipal.

## **CAPÍTULO OCTAVO CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS**

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas públicas recreativas, a través de las dependencias respectivas de la administración, en la medida en que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; también las que realice el sector privado en beneficio de la comunidad.

Lo anterior en función de la normatividad que emane del Ayuntamiento, así como Leyes Estatales y disposiciones aplicables.

**Artículo 118.-** Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos públicos de uso común destinados a los usos de este capítulo.

**Artículo 119.-** Queda prohibido instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública.

Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de propaganda y por cualquier medio en las áreas señaladas en el artículo 90 de este Bando. Para tal efecto se requiere el permiso de la autoridad municipal conforme a la reglamentación que se expida por el Ayuntamiento para el caso.

**Artículo 120.-** Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

**Artículo 121.-** Las calles, jardines, parques, así como las áreas recreativas son propiedad común, por lo que el Ayuntamiento emitirá los ordenamientos a los que se sujetarán los particulares para su mantenimiento y uso.

## **CAPÍTULO NOVENO ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 122.-** El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos en vía pública o en lugares específicamente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como a los particulares que ofrezcan el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con la Ley de Ingresos, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Cuautla, el propio Reglamento de Estacionamientos Públicos de Cuautla, el presente Bando y demás Reglamentos aplicables.

**Artículo 123.-** Corresponde al Ayuntamiento determinar las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares que se destinarán para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas remitiéndolos a los depósitos correspondientes donde se resguardarán con cargo a los propietarios.

**Artículo 124.-** Los establecimientos que lleguen a prestar este servicio previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán contar con una fianza o seguro que cubra los daños de robo, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de la responsabilidad civil.

Los empleados de los establecimientos encargados en la conducción y acomodo de los vehículos deberán ser mayores de edad, contar con licencia de chofer y cumplir además con lo que estipulen los ordenamientos aplicables al respecto.

## **CAPÍTULO DÉCIMO ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

**Artículo 125.-** La prestación y administración del servicio público de archivo, autentificación v certificación de documentación, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como las disposiciones y la Reglamentación aplicable.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO EMBELLECIMIENTO E IMAGEN Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS**

**Artículo 126.-** El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados, se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, La Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por cuanto a la imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio, se atenderá lo estipulado en el Reglamento para el Centro Histórico y Reglamento de Imagen Urbana de la Ciudad de Cuautla, Morelos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 127.-** Los habitantes del municipio de Cuautla, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas físicas que lo requieran en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de lo establecido por la Dirección del Registro Civil del Estado. En el Municipio se contará con las Oficinas de Registro Civil necesarias.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL y BOMBEROS.**

**Artículo 128.-** Conforme lo establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de La Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas esferas de competencia que la propia Constitución señala. Acciones que se coordinarán en términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes, a fin de establecer un Sistema Nacional

de Seguridad Pública.

El Ayuntamiento integrará los cuerpos de seguridad pública, preventiva, tránsito y bomberos, quienes estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal, y estarán compuestos por el número de miembros que se requiera para la preservación del orden, la tranquilidad, la armonía social, la prevención del delito y faltas administrativas; en si la seguridad pública, el tránsito y la vialidad vehicular y de peatones; así como para la observancia y cumplimiento de las normas jurídicas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

**Artículo 129.-** El Ayuntamiento establecerá en el ámbito de su competencia mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación, supervisión y apoyo a la seguridad pública y tránsito vehicular, en términos de las Leyes aplicables.

**Artículo 130.-** El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad mediante la Dirección de Seguridad Pública, integrada por la subdirección operativa de la Policía Preventiva, subdirección de Tránsito municipal y Subdirección de Bomberos, con las estructuras administrativas, fines y objeto que para el efecto se establezcan y de acuerdo a sus Reglamentos.

La Subdirección de Bomberos en coordinación de la Unidad de Protección Civil, llevarán a cabo cuando menos dos veces al año simulacros contra incendios en los edificios e instalaciones públicos o privados del municipio; así como en conjunto o separadamente realizarán la inspección, vigilancia, certificación de instalaciones, de equipos relacionados con la seguridad de los empleados y de los bienes.

**Artículo 131.-** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre la Organización, Funcionamiento y Dirección Técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de ese servicio, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 132.-** Los servicios de seguridad pública y tránsito, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las Leyes les otorgan, procurando el cumplimiento del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 133.-** El servicio de seguridad pública y tránsito Municipal, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución General de la República Mexicana, de la Constitución del Estado de Morelos, de las normas que se deriven del presente Bando, de sus reglamentos, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, así como de otras disposiciones legales Federales o Estatales aplicables en la materia.

**Artículo 134.-** El Ayuntamiento podrá autorizar que en los centros de población, se

establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte del de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

Así también los cuerpos de seguridad privada y de transporte de valores que existan en el Municipio deberán notificar e informar a la Dirección de Policía y Tránsito del Municipio, su registro ante Gobierno del Estado, la relación de su personal y los lugares en donde prestan sus servicios, así como la alta y baja de su personal de manera trimestral, y en ningún caso podrán realizar actividades que le son propias a la policía municipal, prestándole en todo momento el apoyo que les solicite la autoridad municipal.

**Artículo 135.-** Los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en su actuación diaria deberán:

- I. Actuar dentro de los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad, con el fin de mantener el orden y la seguridad pública;
- II. Respetar y proteger los derechos humanos, las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Atender de inmediato los llamados de auxilio de la población, prestar los servicios médicos de urgencia cuando las personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como el de dar aviso a sus familiares de tales circunstancias;
- IV. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- V. Auxiliar en su caso a las autoridades estatales y federales para el mejor cumplimiento en sus funciones;
- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas, así como la protección a sus bienes al momento de ser arrestadas o que se encuentren bajo su custodia;
- VII. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza física o las armas;
- VIII. Observar un trato respetuoso hacia las personas y abstenerse de todo acto de prepotencia;
- IX. Denunciar inmediatamente cualquier delito o falta administrativa a las autoridades correspondientes y aprehender a los presuntos responsables en la flagrancia de algún delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público correspondiente;
- X. Llevar un registro de los infractores del presente Bando, Reglamentos y disposiciones municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público;
- XI. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de autoridad, siempre y cuando se hagan por escrito;
- XII. Administrar y vigilar las cárceles municipales, y;
- XIII. Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 136.-** Los agentes de la corporación de seguridad pública y tránsito municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, y no podrán:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por personas

detenidas;

II. Decretar la libertad de los detenidos;

III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;

V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener bajo ningún pretexto objetos recogidos a presuntos infractores;

VI. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar, o por alguna violación que la persona haya cometido a las normas establecidas;

VII. Utilizar equipo o herramientas de trabajo para uso personal;

VIII. Portar armas de fuego fuera de su horario de labores;

IX. Retener a persona alguna sin motivo justificado, y;

X. Demás que ordenen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 137.-** Para formar parte de los cuerpos de seguridad pública y tránsito, es necesario que el interesado o interesada haya cursado y aprobado el curso de capacitación del Colegio Estatal de Seguridad Pública y cubrir los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente que emita el Ayuntamiento y Leyes Estatales o Federales.

**Artículo 138.-** El Ayuntamiento celebrará el convenio de colaboración con el Colegio Estatal de Seguridad Pública, para los efectos de capacitación, selección y de concurso de ascensos de los elementos del cuerpo de seguridad pública y de tránsito municipal.

**Artículo 139.-** El cuerpo de seguridad pública y de tránsito municipal se integrará con personal de Carrera y de Servicio.

Se entenderá por personal de carrera a todos los elementos del cuerpo de seguridad y de tránsito que hayan cursado y aprobado el curso correspondiente en el Colegio Estatal de Seguridad Pública. Este personal no podrá ser destituido, inhabilitado o degradado de su cargo salvo en aquellos casos de causas graves previstas en la reglamentación correspondiente y en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional. El personal de servicio es aquel que presta sus servicios en las áreas administrativas y no sea designado como elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

**Artículo 140.-** A quien infrinja u omita alguna de estas disposiciones o de alguna otra norma jurídica, se hará acreedor a las sanciones que señalen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 141.-** Para el efecto del suministro de armamento a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, el Ayuntamiento podrá celebrar contrato de comodato con el Gobierno del Estado en lo relativo al resguardo, inventario, supervisión, y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cubrir con motivo del armamento, municiones y equipo que el Estado le proporcione.

Además el Ayuntamiento en función de las atribuciones que le confieren las Leyes podrá en su caso gestionar la adquisición directa de armamento, municiones y equipo,

así como los permisos y licencias de uso del mismo.

**Artículo 142.-** En el supuesto de daños ocasionados, pérdida o robo de armamento, municiones o equipo de los cuerpos de seguridad y tránsito, el responsable del cuidado del bien deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico, al Oficial Mayor del Ayuntamiento, presentar la querrela o denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público y al Gobierno del Estado a través del área administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente y seguir el procedimiento interno que se tenga establecido.

**Artículo 143.-** El armamento y equipo asignado a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal deberá ser revisado físicamente cada tres meses, con el objeto de que el mismo se encuentre en condiciones de uso y no pueda causar daños o lesión al usuario.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 144.-** Corresponde al Ayuntamiento velar por la restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del Municipio, en el marco de la Legislación Federal y Estatal aplicable.

**Artículo 145.-** Además de las atribuciones que las leyes le señalan al respecto, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Crear un consejo municipal de protección al medio ambiente, y su reglamentación respectiva en función de las leyes aplicables;
- III. Implantar el programa municipal de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de todos los niveles, en la ciudadanía y en los sectores productivos del municipio;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las Leyes aplicables y la reglamentación municipal respectiva;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;
- VII. Expedir la reglamentación necesaria para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, áreas verdes y boscosas, flora y fauna del Municipio;
- VIII. Denunciar las acciones que atenten contra el medio ambiente y los bosques a las autoridades y cuando se cometan ilícitos que no competen al Ayuntamiento su sanción;
- IX. Sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el

ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;

X. Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, fraccionamiento de predios para la construcción de viviendas, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural realizado por personal autorizado para el efecto;

XI. Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica dentro del territorio en coordinación con la Federación y el Estado, y;

XII. Las demás que la normatividad municipal le otorguen.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 146.-** Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en situaciones de grave riesgo colectivo o desastre natural o por la acción de personas, se sujetarán a lo que disponen la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la materia.

Tiene el Ayuntamiento la aplicación dentro de su ámbito de competencia las obligaciones y facultades que las Leyes Federales, Estatales y la reglamentación respectiva le confieren.

**Artículo 147.-** Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades para que las acciones de la Unidad de Protección Civil se realicen en coordinación y en forma eficaz, bajo el mando del área de protección civil municipal.

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento para mejor desempeño de estas actividades creará la Unidad de Protección Civil Municipal, en función del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

La cual tendrá una relación estrecha con la Subdirección de Bomberos del Municipio, mismo que se registrará por su reglamentación correspondiente.

La Unidad de Protección Civil y la Subdirección de Bomberos, son el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, y será el Presidente Municipal o la persona que el designe, quien coordine la intervención.

**Artículo 149.-** La unidad de protección civil municipal vigilará que la normatividad de la materia se aplique en construcciones, áreas, centrales de autobuses, escuelas, y edificios públicos que se construyan dentro del Municipio, lo mismo procederá en obras privadas que presten servicio al público en general o que albergue oficinas, terminales de autobuses o estaciones de transporte público, escuelas o departamentos, y demás que le faculten las normas jurídicas aplicables.

Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Unidad de Protección Civil.

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento creará un consejo de participación ciudadana en materia de protección civil, integrado por representantes de los sectores público, social y privado, como un órgano consultivo y de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la atención y prevención de posibles desastres dentro del Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA SALUD MUNICIPAL**

**Artículo 151.-** En materia de salud municipal el Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Estatal de Salud le faculta y el propio Reglamento de Salud Municipal que expida el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO EDUCACIONAL**

**Artículo 152.-** En materia educativa corresponde a las autoridades municipales las funciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento, así como lo previsto en otras disposiciones legales.

### **TÍTULO NOVENO DE LA ASISTENCIA SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 153.-** La asistencia social del Municipio se proporcionará por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 154.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas Nacionales y Estatales en el campo de la Asistencia Social.

**Artículo 155.-** Las acciones en esta materia se definirán en función de la Ley Estatal de Salud, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás ordenamientos legales aplicables y los que el mismo organismo establezca para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

**Artículo 156.-** El titular de este Organismo será nombrado por el Presidente Municipal, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

**Artículo 157.-** Contará con los recursos económicos que el propio Ayuntamiento le designe, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal le otorguen, y las donaciones y aportaciones económicas de particulares.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 158.-** Es competencia del Ayuntamiento a través de los departamentos correspondientes el empadronamiento, la expedición, control, cancelación y revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y servicios, así como su inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad y las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

**Artículo 159.-** El Municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, la creación de infraestructura y generación de empleos.

**Artículo 160.-** Es competencia del Ayuntamiento la autorización, ampliación y negativa de licencias o permisos de funcionamiento de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas, por medio del Presidente Municipal aplicando en todo caso la normatividad existente.

**Artículo 161.-** La autorización, permiso o licencia que otorgue la autoridad municipal a particulares, se otorgará previo el pago correspondiente de derechos que comprenda la Ley de Ingresos del Municipio, y establezca la Ley General de Hacienda y el Código Fiscal en vigor.

Lo que les da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida y dentro del plazo autorizado, en los términos expresados en el documento y en lo establecido en la reglamentación respectiva, de cada petición de actividad a ejercer, siendo válidas durante el ejercicio fiscal en que fue solicitada y refrendándose cada año dentro del plazo que determine la Ley General de Hacienda Municipal, a excepción de las de construcción, las cuales tendrán una vigencia de 365 días naturales a partir de la Fecha de su expedición, previo el pago correspondiente de derechos de refrendo establecidos en la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

Se entiende por particular para los efectos de este artículo y del presente Bando a las personas físicas o morales que así lo acrediten.

**Artículo 162.-** Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan o vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial en cualquier presentación, todo producto que pueda ser utilizado para drogarse, la renta o venta de películas pornográficas y que permitan o se ejerza la prostitución dentro del establecimiento.

Así como aquellas expedidas en contravención a las leyes, el presente Bando y la Reglamentación Municipal, y aquellas que amparen establecimientos que no se

encuentren funcionando previa inspección, y que además incurran en hechos delictivos o por falta de pago a sus obligaciones fiscales al Municipio o a cualquier otra autoridad. Decretándose la clausura del establecimiento por conducto de la autoridad competente, al momento de tener conocimiento de estos hechos.

**Artículo 163.-** Todo establecimiento que se encuentre funcionando sin el permiso o licencia respectivo, se procederá a su clausura inmediata.

**Artículo 164.-** El Ayuntamiento por medio de las áreas administrativas correspondientes diseñará las formas oficiales de solicitud de licencias, permisos o autorizaciones según sea el caso, así como un listado de los requerimientos previos para su tramitación y costo, los que estarán a disposición del público a través de la ventanilla única de gestión empresarial, según convenio existente con el Estado.

**Artículo 165.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a las normas de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley de Ingresos Municipal, el presente Bando, Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 166.-** Con motivo del permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público o de uso común.

**Artículo 167.-** Se requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, turísticas, transporte, y demás consideradas por otros ordenamientos;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía o área pública y en propiedades privadas y que estos se presenten al público; cumpliendo con lo estipulado en el reglamento respectivo;
- III. Para ocupar la vía pública;
- IV. Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra;
- V. Para realizar eventos públicos de carácter religioso, político, cultural o educativo; y
- VI. Otros que utilicen las áreas o lugares públicos.

**Artículo 168.-** Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de comercio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia para el cotejo de la misma y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud; pero invariablemente la siguiente:

- I. Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, Registro Federal de Contribuyentes. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se

permita llevar a cabo la actividad que solicita;

II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de identificación vigente oficial con fotografía;

III. El dictamen de protección civil municipal, según sea el caso;

IV. Constancia de acreditación de uso del suelo, de conformidad con la legislación aplicable;

V. Constancia que acredite la factibilidad de suministro de agua potable y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer la negociación;

VI. Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis;

VII. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo, y;

VIII. Cuando proceda constancia de no-afectación del equilibrio ecológico y/o constancia de no afectación arbórea.

IX. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la autoridad municipal lo requiere.

X.- Licencia de uso de suelo comercial, de conformidad con la legislación aplicable y expedida por la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y;

XI.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

**Artículo 169.-** El comercio ambulante y semifijo en el Municipio, solo podrá ejercerse durante el período otorgado, en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia; previa expedición del permiso o licencia correspondiente y atendiendo en todo momento a su reglamento.

**Artículo 170.-** Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante o semifijo en el Centro Histórico de la Ciudad, frente a los edificios públicos y demás lugares, en los términos que señale el reglamento de mercados municipal, el reglamento para el ejercicio del comercio semifijo y ambulantes y demás ordenamientos legales.

La vía y áreas públicas no podrán ser objeto de concesión para ejercer el comercio, por lo que la autoridad municipal tiene facultades permanentes para reubicar o reordenar el comercio en la vía pública

**FE DE ERRATAS:** Al presente artículo publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

**Artículo 171.-** Con motivo del permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 172.-** Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el Municipio se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades

temporales o permanentes.

**Artículo 173.-** No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con maquina de video-juegos dentro de un perímetro de 100 metros de escuelas o colegios quedando estrictamente prohibido el utilizar videos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de lenguaje o palabras obscenas.

**Artículo 174.-** En el caso de los negocios dedicados a la renta de computadoras con acceso a Internet, es responsabilidad del propietario o arrendador del establecimiento comercial que los menores de edad utilicen el acceso a Internet para observar actos de pornografía, haciéndose acreedores a las sanciones que se estipulen en el presente Bando y en la reglamentación emitida por el Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

**Artículo 175.-** Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y /o al copeo, dentro de un perímetro de 250 metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de negocios de restaurante u hoteles, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de la Reglamentación Municipal respectiva.

**Artículo 176.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del municipio, que no expendan bebidas alcohólicas se sujetará al horario de 07:00 a.m. a 21:00 Hrs. y los giros que expenden bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo se sujetarán al horario que establezca la Autoridad Municipal o el reglamento correspondiente.

**Artículo 177.-** El Ayuntamiento, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de este, previa consulta de los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros, y la seguridad de la población, siempre con base a la información y estadística que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

**Artículo 178.-** Los centros comerciales y de servicios, que cuenten con estacionamiento para vehículos de los usuarios, deberán contar con servicio de vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos que este servicio sea cobrado se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

**Artículo 179.-** El Ayuntamiento en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los reglamentos aplicables observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido.

**Artículo 180.-** Queda prohibida la venta, distribución, almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas L. P., solventes, carburante u otros que signifiquen un riesgo para la población, salvo los casos que por autorización expresa del Ayuntamiento se otorgue el permiso, con la salvedad de observar la reglamentación municipal respectiva y la legislación federal y estatal aplicable.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”.**

**Artículo 181.-** Son Establecimientos Comerciales y de Servicios con venta de bebidas alcohólicas, aquellas que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determine su reglamentación.

**Artículo 182.-** Queda estrictamente prohibido el acceso a los establecimientos comerciales con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca y centros nocturnos, cabaret, prostitución, rodeos disco y billares a menores de edad, debiendo en todos los casos el consumidor acreditar su edad, así como el propietario o responsable verificar la misma con alguna credencial oficial, salvo el caso de tardeadas en Discotecas en horarios que no exceda de las veintiún horas y no se vendan bebidas alcohólicas. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

**Artículo 183.-** Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I. Restaurantes;
- II. Discotecas;
- III. Centros Nocturnos;
- IV. Restaurante-Bar Familiar;
- V. Cantinas, pulquerías y otros similares, y;
- VI. Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

Estos establecimientos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, en el Reglamento respectivo del Municipio y lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos aplicables.

**Artículo 184.-** Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal, la comercialización o el consumo de bebidas alcohólicas.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 185.-** El Ayuntamiento, para la autorización de los espectáculos públicos que se pretendan presentar o se presenten en el municipio, creará la Comisión de Eventos Públicos integrada por miembros del Ayuntamiento, quien sancionará la expedición de los permisos correspondientes en términos de la reglamentación de la propia Comisión

y del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Cuautla, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 186.-** Para efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicas los establecidos en la Ley de Ingresos y los siguientes:

- I. Audiciones Musicales;
- II. Exhibiciones Cinematográficas;
- III. Funciones de Variedad;
- IV. Cualquier tipo de Competencia Pública;
- V. Circos y Ferias;
- VI. Jaripeos y festivales taurinos;
- VII. Funciones de box y lucha libre;
- VIII. Bailes públicos
- IX. Exposiciones y/o Exhibiciones de cualquier Género de Arte, y;
- X. En general todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

**Artículo 187.-** Ningún espectáculo o diversión pública, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso correspondiente que le otorgue la autoridad municipal competente, previo el pago de los derechos correspondientes que causen, así como el visto bueno de la Unidad de Protección Civil.

**Artículo 188.-** Las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del empresario;
- II. Clase de espectáculo o diversión que desea presentar con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número de boletos para el evento; especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Dictamen de la Unidad de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX. El contrato o documentación que se le requiera por el departamento de licencias correspondiente.

Los permisos a que se refiere este capítulo dejarán de surtir efecto por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos presentados, la falta de pago de los derechos o cuando se viole cualquier disposición legal aplicable al caso.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

**Artículo 189.-** La justicia del Municipio estará a cargo del Juez de Paz en los términos que señala la Ley Orgánica, así como por el Juez Cívico en la forma señalada en el presente Bando.

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL JUEZ DE PAZ**

**Artículo 190.-** El Juez de Paz será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal a propuesta de una terna por el Ayuntamiento. Tendrá competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO.**

**Artículo 191.-** Corresponde al Presidente Municipal designar y remover a los Jueces Cívicos, los que estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico. Incumbe al Juez Cívico, calificar y sancionar las infracciones contenidas en el presente Bando.

**Artículo 192.-** El Juzgado Cívico estará integrado al menos por tres Jueces y personal administrativo, auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 193.-** La remoción de los Jueces Cívicos, podrá ser por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deba observar, por haber sido sentenciado por el órgano jurisdiccional competente y por abandono del trabajo.

**Artículo 194.-** Además corresponderá a los Jueces Cívicos:

- I. Dictar resolución de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, y las contenidas en los Reglamentos Municipales que lo faculten;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se generen daños y perjuicios que deban ser reclamados en otra instancia;
- IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;
- V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo considere necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII.- Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en la comisión de un delito flagrante, y;
- VIII.- Las demás que le señale su propio reglamento, el Ayuntamiento y las que se establezcan en otras disposiciones legales.

**Artículo 195.-** El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una

sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron.

**Artículo 196.-** En materia de Derechos Humanos el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia y divulgación de los derechos humanos en beneficio de los habitantes del Municipio, como lo prevé la Ley de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 197.-** El H. Ayuntamiento establecerá una coordinación de Actividades Deportivas y Culturales, que tendrá por objetivo fomentar en los habitantes del municipio actividades recreativas y deportivas, las que se regirán por su propio reglamento.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 198.-** Para los efectos de este Bando se entiende por orden público, el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de la comunidad.

**Artículo 199.-** Toda contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Honorable ayuntamiento de Cuautla, dará lugar a una sanción administrativa, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 200.-** Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral; así como todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad pública, la integridad física de los individuos y de su familia o sus bienes, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y vías generales de comunicación o de libre tránsito :

- I. Alterar la tranquilidad y el orden con riñas, peleas o cualquier otra forma, en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- V. Pintar anuncios, signos, símbolos, nombres, palabras o figuras conocidos como graffiti, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o del propietario;
- VI. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad

pública y a las buenas costumbres;

VII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, cruz roja, y organismos similares cuando se demuestre dolo;

VIII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen la moral y las buenas costumbres;

IX. Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad;

X. Introducirse a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XI. Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin la autorización, considerándose infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XII. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XIII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes, restaurante-bar y similares, o en cualquier establecimiento que se omita realizar las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XV. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, bienes muebles del municipio y de particulares;

XVI. Omitir el aviso a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y/o retenerlo sin autorización de su propietario;

XVII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de casa de masajes, baños públicos o cualquier denominación;

XVIII. Los propietarios de Salas Cinematográficas, que permitan el acceso a menores de edad cuando exhiban películas en clasificación para adultos o exhiban pornografía, clubes de videos que renten películas para adulto o pornográficas a menores de edad y a los vendedores de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;

XIX. La reventa de boletos, alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero;

XX. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;

XXI. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y

XXII. Las demás que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS INFRACCIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 201.-** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I. Romper las banquetas, asfalto o pavimento sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas y/o vehículos;
- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles cualquier tipo de obra de edificación o demolición sin la licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en caso de urgencias, desastres naturales, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas y cigarros en cualquiera de sus modalidades y presentaciones, a menores de edad;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada, como también no tener a la vista un letrero de la prohibición de entrada a menores de edad cuando así se requiera;
- XI. Ejercer el comercio en lugares diferentes a los que se les autorizó para tal efecto;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada;
- XIV. Realizar el comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;
- XV.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales de cada caso;
- XVI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVII. Retirar los sellos de clausurado, impuestos por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;
- XVIII. Hacer mal uso o uso irracional de los servicios públicos municipales, y;
- XIX. Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS INFRACCIONES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 202.-** Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV. Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V. Quienes no construyan su barda o cerquen los terrenos de su propiedad o posesión o permitan que se acumule basura o proliferen fauna nociva en los mismos;
- VI. Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VII. Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública;
- VIII. Quienes emitan por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas y de protección al medio ambiente;
- IX. Quienes propicien la deforestación, la extinción de la flora y fauna silvestre;
- X. Tener granjas o corrales destinados a la cría y engorda de ganado, porcino, caprino, aves en zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud y el medio ambiente de los habitantes del municipio;
- XI. Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Detonar cohetes, sin la autorización respectiva;
- XIII. Hacer fogatas o quemar neumáticos, basura o cualquier tipo de desperdicio, en lugares públicos o privados;
- XIV. Quien se niegue a colaborar con las autoridades municipales en la reforestación y saneamiento del ambiente y del suelo, en la creación de áreas verdes o jardines públicos;
- XV. Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin tener autorización municipal;
- XVI. Quien haga uso irracional del agua potable, así como tiren el agua que utilicen para lavar en la vía pública;
- XVII. El propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua, para darles un segundo uso a la misma agua;
- XVIII. Los propietarios de negocios de lavados de vehículos y similares que no utilicen un sistema de consumo de agua eficiente que les permita utilizar el mínimo de este, no coloquen sistemas de recolección de sólidos así como de tratamiento de aguas residuales antes de que sean depositadas en la red de drenaje;
- XIX. Sancionar a quien fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;
- XX. Sancionar a los propietarios y poseedores de vehículos de propulsión motriz, que provoquen contaminación auditiva a través de sus estéreos, escapes y claxon

cuando este último no se deba utilizar, utilizando amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los habitantes y transeúntes del Municipio;

XXI. Sancionar a quien arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, drenajes, ríos, cuencas, causes, vasos y además depósitos de agua, así como descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas aplicables en este rubro;

XXII. Sancionar a quienes descarguen aceites, grasa y solventes a los suelos, drenajes y canales de agua;

XXIII. Sancionar a quienes realicen el acto de quemar cualquier tipo de basura, llantas o desecho sólido;

XXIV. Sancionar a quien siendo propietario de bares, cantinas discotecas o establecimientos con música en vivo o grabada, salones de baile, de espectáculos públicos, restaurantes-bar y similares, o todo tipo de establecimiento (de cualquier giro) o bien en domicilios particulares, provoquen contaminación auditiva a través del exceso de volumen que provoquen sus aparatos de sonido y/o musicales, como pueden ser: rockolas, equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, baterías, guitarras eléctricas, etc. ;

XXV. Sancionar a quienes no mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes;

XXVI. Sancionar a la persona o ciudadano que maltrate y no cuide a las mascotas de cualquier raza o especie, sea o no de su propiedad;

XXVII. Sancionar a quienes realicen obras o actividades en el Municipio, sin que cuenten con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea; y

XXVIII. Las demás que la normatividad federal, estatal y municipal determinen.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD**

**Artículo 203.-** Cometan infracciones en contra de la salud.

I. Las personas consuman, que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios, sin contar con el permiso o licencia;

II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

III. Quienes vendan o incitan al consumo de tabaco a menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;

IV. Quien fume en los lugares cerrados de uso público, específicamente en Bancos, Oficinas Gubernamentales Instituciones de Salud y en aquellos que lo prohíban en forma expresa,

V. Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VI. Quienes en lugar o vía pública se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalando cemento, tinher, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud en la vía pública;

VII. Quienes vendan fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;

- VIII. Quien se niegue a vacunar a los animales de su propiedad y responsabilidad;
- IX. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- X. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- XI. Que los particulares permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten a los vecinos, y si este no tiene dueño ni registro se sacrificará en el caso de los caninos y en caso de los demás se enviarán a la instancia correspondiente para su resguardo;
- XII. Sancionar a los ciudadanos que saquen a pasear a sus mascotas y defequen en la vía pública y no recojan las heces fecales y;
- XIII. Otras infracciones que se cometan en contra del reglamento municipal de salud.

**Artículo 204.-** Además de las infracciones que se mencionan en el presente Bando, se consideran también las mencionadas en los Reglamentos Municipales de las diferentes áreas que expida el Ayuntamiento.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 205.-** Las infracciones cometidas en contra de las disposiciones establecidas en el presente Bando, Circulares, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Municipal se sancionarán de la siguiente forma, independientemente de lo que señale su reglamento:

- I. Amonestación o Apercibimiento;
- II. Multa hasta por el equivalente a 500 días de salario mínimo general como máximo y cuando menos 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en la fecha en la que se aplique la sanción;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o concesión;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción;
- VI.- Demolición de construcciones;
- VII. Arresto hasta por 36 horas; y
- VIII. Las demás previamente establecidas en el presente ordenamiento legal y en otros ordenamientos.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario, siempre y cuando acredite el infractor su condición de jornalero, y de obrero con un salario mínimo.

En el supuesto de que alguna infracción no sea considerada por el presente bando o la reglamentación municipal, y exista competencia del municipio en la aplicación de la norma Estatal o Federal se aplicará esta y se sancionará con lo que se establezca en el ordenamiento que la contenga.

Para el caso de que la sanción impuesta al infractor sea sancionada por una Ley Federal o Estatal y por el Municipio, se impondrá la sanción mayor estipulada en cualquiera de los ordenamientos aplicables, y las que no tengan sanción quedarán a criterio prudente de la autoridad calificadora.

**FE DE ERRATAS:** Al presente artículo publicada en el POEM 4361 de fecha 24/11/2004.

**Artículo 206.-** La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla; además, tomará en cuenta para su calificación:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. La reincidencia; y
- IV. Las demás circunstancias en que se cometió la infracción.

**Artículo 207.-** Las infracciones cometidas por menores de edad, serán cubiertas por los padres o tutores.

**Artículo 208.-** Son autoridades municipales y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones que se cometan al presente bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

1. El H. Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. El Síndico;
4. El Juez de Paz;
5. El Juez Cívico;
6. El Tesorero Municipal; y
7. Los Servidores Públicos que desempeñen funciones en la administración pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

**Artículo 209.-** Son causas de revocación o cancelación de licencias o permisos, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia.
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días;
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en la licencia;
- IV. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;
- V. Cuando se afecten los elementos naturales, una vez otorgada la licencia o permiso, por las actividades comerciales, empresariales o industriales, previo estudio y análisis de la autoridad municipal; o cuando sobrevengan condiciones que afecten al interés social;
- VI. Permitir o realizar actividades comerciales fuera del lugar o establecimiento autorizado exclusivamente para ello, por cualquier medio, o por interpósita persona; y
- VII. Traspasar, ceder, rentar o lucrar con la licencia o permiso;

Para aplicar la revocación o cancelación procedente se iniciará de oficio o a petición de parte afectada el procedimiento previsto en el reglamento respectivo y aplicable.

**Artículo 210.-** Procederá la clausura del establecimiento comercial o de servicios en los casos siguientes:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos

mercantiles, en los giros que lo requieran, y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;

II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;

III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la licencia de uso de suelo.

IV. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales;

V. Realizar actividades comerciales o de servicio sin contar con la licencia de uso de suelo comercial;

VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico;

VII. Las clausuras son temporales o definitivas, a criterio de la autoridad municipal que la haya ordenado; y

VIII. En las clausuras temporales, impuestas por la autoridad municipal, se fijará el plazo en que concluya o los requisitos que deberán cumplirse para su levantamiento.

**Artículo 211.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta al infractor, cuando éste, por su situación económica así lo requiera. Así mismo podrá dejar sin efectos una infracción cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que dió cumplimiento con anterioridad.

**Artículo 212.-** En el procedimiento para la aplicación de sanciones se seguirán las reglas siguientes:

I. Se notificará por escrito al presunto infractor, de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;

II. Una vez notificado el infractor, tendrá un término de tres días para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

III. Trascurrido el término señalado, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa;

IV. La resolución que dicte la autoridad municipal se hará del conocimiento al interesado en forma fehaciente y que será en un término de tres días posteriores a su fecha.

**Artículo 213.-** La autoridad municipal hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para la ejecución de las sanciones que procedan.

**Artículo 214.-** Cuando se observen o consten diversas infracciones en una misma acta, en la resolución respectiva deberá determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

**Artículo 215.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicarán las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias.

**Artículo 216.-** Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción especial en este ordenamiento se impondrá multa de hasta cien veces el salario mínimo o arresto hasta por treinta y seis horas o ambas sanciones si el caso es grave, lo que será determinado por el ayuntamiento o la autoridad correspondiente, atendiendo a lo que establece el artículo 205 del presente bando.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 217.-** En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que tratan de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos administrativos de:

- I. De Revocación;
- II. De revisión; y
- III. De Queja.

**Artículo 218.-** Se entiende por recurso administrativo, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Se interpondrá en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
- b) Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal, y cumpliendo con los requisitos que ella establece;
- c) Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos; audiencia que se celebrará dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y
- d) Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito dentro de los tres días siguientes, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará personalmente al recurrente.

**Artículo 219.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras normas jurídicas.

Las inspecciones se sujetarán a lo establecido en artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 220.-** La autoridad municipal podrá retirar, vehículos o cualquier otro objeto

irregularmente colocado, que obstruyan las vías públicas y bienes propiedad del Municipio.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si este estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumple dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución que se hayan originado al Ayuntamiento independientemente de las sanciones a que hayan sido acreedores.

**Artículo 221.-** Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor expidiéndoles comprobante de ellos la tesorería municipal.

**Artículo 222.-** El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 223.-** Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal, esta facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente bando y demás Reglamentación Municipal.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 224.-** Con relación a los Actos, Procedimientos y Recursos Administrativos, además de lo establecido en los artículos del presente Bando, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Hacienda Estatal, Código Fiscal del Estado, y lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 225.-** Para los efectos del presente Bando, se considera Servidor Público Municipal, a los miembros del ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

**Artículo 226.-** Las relaciones laborales de los trabajadores del Municipio de Cuautla, y de los Organismos Descentralizados, se sujetarán a lo establecido en la Constitución

del Estado, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Cuautla, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuautla y supletoriamente en la Ley Federal de los Trabajadores Burócratas del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución General de la República

Es obligación del Ayuntamiento dar la capacitación a sus trabajadores y establecer el Servicio Civil de Carrera Municipal.

**Artículo 227.-** Las faltas cometidas al presente Bando, a la Reglamentación y a las disposiciones administrativas, por los integrantes del Ayuntamiento, funcionarios públicos o trabajadores del municipio, se sancionarán con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautla, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Cuautla y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 228.-** Los servidores públicos municipales, son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo y para determinar su responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuautla Morelos de fecha 9 de Marzo de 1988, publicado en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" 3372, así como las disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, remítase el presente Bando al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico "TIERRA Y LIBERTAD", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.-** El presente Bando entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**CUARTO.-** En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión del día veinticinco de Febrero del año dos mil cuatro.

Damos Fe.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando, en la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a los veinticinco días del mes de Febrero del año

dos mil cuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA.  
RÚBRICA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDES  
RÚBRICA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
LIC. ALEJANDRO ZARAGOZA MIRANDA  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO; VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
C. L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA  
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS; COLONIAS Y POBLADOS; DERECHOS  
HUMANOS  
C. OSCAR RAMÓN DOMÍNGUEZ BARÓN  
REGIDORA DE HACIENDA; PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
C. T.P.A. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN  
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO; PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
CULTURAL  
C. LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS  
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;  
COMISIÓN DE LA TERCERA EDAD  
C. EMMA SOTELO QUIROZ  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;  
PATRIMONIO MUNICIPAL  
C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ESPINOZA  
REGIDORA DE EDUCACIÓN; CULTURA Y RECREACIÓN COMISIÓN DE  
ATENCIÓN A LA MUJER  
C. PROFRA. JUANA BARRERA AMEZCUA  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; RELACIONES PÚBLICAS Y  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
C. L.R.P. JOSÉ ALFREDO CAMACHO BARRIENTOS  
REGIDOR DE TURISMO; GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS  
C. LIC. JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA  
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
C. SERGIO MARIO HERNÁNDEZ LLERA  
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD  
C. MARINO MORALES PADILLA**